

ACCIÓN URGENTE

SIGUEN ADELANTE LOS DESALOJOS FORZOSOS DE PALESTINOS

Cerca de un millar de palestinos –cerca de la mitad de ellos niños– que viven en el sur de la Cisjordania ocupada, siguen siendo desalojados por el ejército israelí; el Tribunal Superior de Justicia de Israel no ha fallado en favor de sus derechos.

El ejército israelí planea expulsar de sus hogares y desalojar por la fuerza a todos los habitantes de ocho pueblos de las colinas del sudeste de Hebrón, al sur de Cisjordania, para crear una zona de entrenamiento militar: la Zona de Tiro 918. Los pueblos son: Safai, Mayaz, Tabban, Fajit, Halaweh, Mirkez, Yinba y al-Dhaba'a. Si los desalojos siguen adelante pueden llegar a vulnerar varios derechos de la población residente, entre ellos, el derecho a una vivienda adecuada, al agua, a los servicios de saneamiento, a la salud y a la educación.

En su respuesta a las demandas de los habitantes de la zona al Tribunal Superior de Justicia de Israel, el Estado insistió sobre la legalidad y la necesidad de los desalojos, arguyendo que no constituyen traslado forzoso en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra. Según afirmó, los habitantes de la zona en realidad no viven en esos pueblos, sólo utilizan la tierra ocasionalmente; y los pueblos se crearon en contravención de una orden militar después de que esa área fuera declarada zona militar en 1980. Esta lógica contradice los testimonios de los propios habitantes y también los estudios académicos que documentan la existencia de asentamientos humanos y tierras de cultivo en la zona desde hace decenios. Los fiscales del Estado también arguyeron que el ejército tenía derecho a confiscar propiedad privada por necesidades de entrenamiento, que son de "elevada importancia militar", y que sin embargo había optado por restringir el acceso solamente, permitiendo actividades agrícolas ocasionales en la zona. El Tribunal Superior de Justicia decidió el 2 de septiembre de 2013 que el Estado y los habitantes de la zona debían iniciar un proceso de mediación para llegar a una solución. Los demandantes se mostraron de acuerdo con la mediación, y el Estado tiene ahora hasta el 7 de octubre para decidir si también quiere acogerse a este procedimiento. Los intentos anteriores de mediación, hace 10 años, no dieron fruto, debido a que las autoridades israelíes ofrecieron una parcela de terreno distinta, que constituía sólo una fracción del área donde ahora viven y trabajan los habitantes de la zona y resultaba insuficiente para satisfacer sus necesidades.

Escriban inmediatamente, en hebreo, en inglés o en su propio idioma:

- Expresando preocupación por que unas 1.000 personas de Safai, Mayaz, Tabban, Fajit, Halaweh, Mirkez, Yinba e al-Dhaba'a, pueblos situados en la Zona de Tiro 918, corran peligro de desalojo y traslado forzoso, y pidiendo a las autoridades que anulen de inmediato la orden de desalojo, antes del procedimiento de mediación o consulta con los habitantes de la zona.
- Cumplan la propuesta del Tribunal Superior de Justicia de iniciar un proceso de mediación con las comunidades, garantizando que se trata de un proceso de consulta auténtico de acuerdo con las normas internacionales.
- Pidiéndoles que retiren a las autoridades militares israelíes las competencias de regulación del urbanismo y la construcción en las colinas de Hebrón y otras partes de los Territorios Palestinos Ocupados y se las transfieran únicamente a las comunidades locales palestinas.
- Pidiéndoles que impongan una suspensión de todas las demoliciones de viviendas y los desalojos forzoso en Cisjordania hasta que se reforme la legislación para adaptarla a las normas internacionales.

ENVÍEN LOS LLAMAMIENTOS, ANTES DEL 23 de octubre de 2013 A:

Ministro de Defensa
Minister of Defence
Moshe Ya'alon
37 Kaplan Street, Hakiryia
Tel Aviv 61909, Israel
Fax: +972 3 696 2757
Correo-e: minister@mod.gov.il
Tratamiento: Dear Minister / Señor Ministro

Jefe de las Fuerzas de Defensa de Israel en Cisjordania
Commander of IDF in the West Bank
Major General Nitzan Alon
GOC Central Command
Military Post 01149
Battalion 877, Israeli Defence Forces
Israel
Fax: +972 2 530 5741 /24
Tratamiento: Dear Major General / General

Fiscal del Estado
State Attorney
Advocate Aner Helman
Department of Bagatsim
Ministry of Justice
29 Salah ad-Din Street, P.O. 49029
Jerusalem 91010, Israel
Fax: +972 2 6467011
Tratamiento: Dear Mr Helman / Señor Helman

Envíen también copias a la representación diplomática acreditada en su país. Incluyan a continuación las direcciones correspondientes:

Nombre Dirección 1 Dirección 2 Dirección 3 Fax Número de fax Correo-e Dirección de correo electrónico Tratamiento Tratamiento Consulten con la oficina de su Sección si van a enviar llamamientos después de la fecha indicada. Ésta es la primera actualización de la AU 170/13. Más información: www.amnesty.org/es/library/info/MDE15/011/2013/es

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ACCIÓN URGENTE

SIGUEN ADELANTE LOS DESALOJOS FORZOSOS DE PALESTINOS INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Según el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra, están prohibidas las evacuaciones de personas protegidas (como son los habitantes de un territorio ocupado), salvo que éstas se efectúen para su protección, o si existe una razón militar imperativa que justifique tan extrema medida. Aun en esos casos, las evacuaciones deben ser temporales, y los habitantes de la zona han de volver a sus viviendas tan pronto se produzca el cese de las hostilidades en la zona. La descripción de la Zona de Tiro 918 que ofrece el Estado de Israel en su alegación judicial, en la que afirma que “la Zona de Tiro 918 constituye un área muy importante para los ejercicios de las Fuerzas de Defensa Israelíes y no puede ser sustituida por una alternativa de igual naturaleza” no demuestra que se haya cumplido el criterio de “razón militar imperativa”. Por consiguiente, si el desalojo de los habitantes de la zona se lleva a cabo, constituirá traslado forzoso y violación del derecho internacional humanitario. Asimismo, el derecho internacional humanitario prohíbe la destrucción de bienes en los territorios ocupados salvo si es absolutamente necesario para llevar a cabo operaciones militares. Las actividades militares que se desarrollan en la zona en ocasiones causan daños en bienes de los habitantes y restringen arbitrariamente su libertad de circulación, incluido el acceso a servicios médicos y el transporte de cisternas de agua. La administración militar de los Territorios Palestinos Ocupados dicta y ejecuta órdenes de demolición de bienes de los habitantes porque no hay disposiciones urbanísticas para la residencia de palestinos en ninguno de los ocho pueblos, ni en decenas de localidades palestinas más que existen en torno a ellos. El derecho de los habitantes a un nivel de vida adecuado, que incluye el derecho a una vivienda adecuada, al agua, a los servicios de saneamiento, al nivel más alto posible de salud y a la educación, según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, junto con su derecho a no sufrir discriminación en relación con estos derechos, se viola reiteradamente y de diversas formas.

En la Zona C, Israel tiene absoluto control del urbanismo y la construcción, y los alrededor de 150.000 palestinos que viven allí carecen de representación en todos los niveles del sistema de planificación del ejército israelí. No sólo no hay representantes palestinos en las instituciones de urbanismo, sino que también está muy limitada la capacidad de los habitantes palestinos para impugnar las órdenes de desalojo y demolición. Los palestinos, en especial los de los pueblos de zonas marginales como las colinas del sudeste de Hebrón y el valle del Jordán, sufren especial presión. En una zona militar “cerrada” no hay en la práctica ninguna posibilidad de construcción y urbanización palestinas, y muchas de las estructuras que existen corren peligro de demolición por considerarse que su construcción había sido ilegal. Esta política discriminatoria se traduce en que los palestinos que viven allí sufren severas restricciones en materia de construcción, mientras que los asentamientos israelíes de esa misma zona continúan ampliándose y mejorando sus servicios básicos y demás infraestructura. El derecho internacional prohíbe a las potencias ocupantes establecer a su población civil en los territorios que ocupan.

La falta de un proceso de consulta auténtico para explorar todas las alternativas posibles con las comunidades afectadas hasta la fecha y el hecho de no haber proporcionado alojamiento alternativo para quienes lo necesiten hace que estas demoliciones constituyan desalojo forzoso. Con ellas, Israel incumple las obligaciones que ha contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ratificó en 1991 y en el que se proclama el derecho de toda persona a una vivienda adecuada y se prohíben los desalojos forzosos, definidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general 7 como “el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”. La mediación que ha propuesto el Tribunal Superior de Justicia en el caso de los pueblos de la Zona de Tiro 918 podría ser considerada un proceso de consulta auténtico si se lleva a la práctica de acuerdo con las normas internacionales y no queda comprometida por la existencia de órdenes y políticas ilegales. Un proceso de consulta auténtico significa que la información que se proporciona es completa, exacta y oportuna, que la participación de las autoridades es relevante y que las comunidades afectadas pueden considerar detenidamente las propuestas alternativas.

La situación se ve agravada por el hecho de que, según la legislación militar israelí, las familias desalojadas no tengan derecho a una vivienda alternativa ni a indemnización, lo que constituye una violación de su derecho a un recurso efectivo y supone que muchas se queden sin hogar y se vean sumidas en la miseria si no reciben ayuda de familiares, amigos o instituciones benéficas.

Nombres: Habitantes de Safai, Mayaz, Tabban, Fajit, Halaweh, Mirkez, Yinba y Hillet al-Dhaba'a
Sexo: hombres y mujeres

Más información sobre la AU: 170/13 Índice: MDE 15/013/2013 Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2013